MESA DE ENTRADAS
23 JUN 1994
TC 835 15

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO

Integración y jerarquía de los tratados Internacionales

La Honorable Convención Constituyente

SANCIONA

ARTICULO 1°: Incorpórese un nuevo inciso al Artículo 67° de la Constitución Nacional que quedará redactado de la siguiente manera.

"Inciso : Por ratificación de los Tratados Internacionales que tendrán rango constitucional proveer lo conducente a garantizar la vida humana desde la concepción, asegurando la inviolabilidad de la integridad física y moral de la persona humana en defensa de la vida desde el primer momento de la concepción hasta la muerte natural".

MARIO ARMANDO MOINE
C.N.C.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente; el Artículo 3° de la Ley 24.309, posibilita la redacción de un nuevo inciso en el Artículo 67° de la Constitución Nacional con respecto a los Tratados Internacionales.

Algunos de estos Tratados Internacionales, ratificados por nuestra Nación, en lo referente a los Derechos Humanos son de una trascendental importancia, por ello es necesario darles jerarquía constitucional.

Estos Tratados tienen derechos y garantías que se sumarían a los expresados en la parte dogmática de la Constitución Nacional, pero al otorgarles rango constitucional, su reconocimiento expreso le da rango operativo inmediato.

Ratificando estos tratados se darían garantías necesarias para preservar jurídicamente la vida humana desde su concepción.

La integridad física y moral de las personas es inviolable.

Su respeto y protección es deber de la comunidad y en especial de los poderes públicos que deben comprometerse en la defensa de la vida desde el primer momento de la concepción.

Teniendo en cuenta que en la Convención Americana sobre Derechos Humanos donde se dió el pacto de San José de Costa Rica (22 de Noviembre 1969) estableció en su Capítulo II, Artículo 4°, en Derecho de la vida que "Toda persona tiene derecho a que se respete su vida, este derecho estará protegido por la Ley, y en general a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente".

///

El inciso propuesto no hace otra cosa, sino, ratificar este derecho.

En Carta de los Derechos de la Familia, publicada en la Santa Sede en 1983, Preámbulo D, dice: "No se puede admitir dentro de los auténticos derechos de la Familia, falsos derechos y aún delitos, como el así llamado derecho del aborto".

"Los Derechos de la Familia están intimamente ligados a la defensa de la vida desde la concepción a la muerte natural".

La Iglesia Católica por medio del Papa Juan Pablo II expresa la gran preocupación que en el momento actual se gesta para la Conferencia convocada por la ONU a llevarse a cabo en El Cairo en Setiembre de 1994 que en su documento preparatorio consigna preocupantes conceptos.

Dice el Papa que uno de los nuevos conceptos que se proponen es la atinente a la "salud de reproducción", con los consiguientes derechos de reproducción. Se refieren a las prerrogativas del individuo sin ninguna referencia al matrimonio. El aborto queda incluído como parte // esencial en la definición de "salud reproductora",y el antinatalismo.

El Discurso en - "Regina Caeli"(17-04-94), el Papa Juan Pablo II expresa "Está en juego el modo de concebir la vida humana, ante esos problemas tan complejos nadie puede quedar indiferente".

El Ser Humano es sujeto y fin de todas las instituciones sociales y a partir del derecho de la vida, desde su concepción, goza de un cúmulo de derechos fundamentales e inalienables llamados "derechos humanos" que son anteriores a toda ley y a todo ordenamiento social. Estos derechos, de la persona son una realidad anterior al Estado y a la Constitución.

El derecho a la vida concebida en el seno materno antes del nacimiento es igualitario a la persona nacida y sus prerrogativas jurídicas.

MARIO ARMANDO MOINE
Convencional Nacional Constituyente